



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178-2021-MDCH/GM

Chilca, 06 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 106-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021; el Expediente N° 42279, del 16 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N° 375-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 26 de noviembre del 2021 e Informe Legal N° 432-2021-MDCH/GAL, del 06 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 106-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021, se impone la infracción administrativa a la Sra. CARINA CÁNDOR SOTO, domiciliada en el Jr. Nicolás de Piérola N° 243, por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de ampliación;

Que, con Expediente N° 42279, del 16 de noviembre del 2021, la Sra. CARINA CÁNDOR SOTO, identificada con D.N.I. N° 41915771, formula el recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 106-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021, con la que se le impuso la infracción administrativa por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de ampliación;

Que, con Informe Técnico N° 375-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 26 de noviembre del 2021, la Ing° Bach. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, verificado el Expediente N° 42279, en donde la Sra. CARINA CÁNDOR SOTO, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 106-2021-GDU-MDCH, para cuyo efecto adjunta la licencia de edificación provisional, del 05 de julio del 2016, la misma que caducó a los doce meses de no haber presentado la resolución de habilitación urbana;

Que, con Informe Legal N° 432-2021-MDCH/GAL, del 06 de diciembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, hecha la revisión de los actuados, se observa que la recurrente adjunta una copia de la Licencia de Edificación





Provisional, aprobada con Resolución N° 257-2016-SGPUC/OBRA NUEVA, del 05 de julio del 2016, (Expediente N° 16370-2015), para la edificación de tres pisos más azotea, donde la administración le concede al Sr. BILL BERNAOLA GUTIÉRREZ, el plazo de doce meses para la presentación de la resolución de habilitación urbana, en caso de incumplimiento, caducará la autorización municipal. Y como se puede evidenciar, la licencia de edificación, ha caducado, debido a que no se ha presentado la resolución de habilitación urbana en el plazo concedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Refiere además que, se entiende por caducidad administrativa, a un modo de extinción anormal de los actos administrativos, en razón del incumplimiento por parte del interesado, es decir, la caducidad administrativa, en ciertas situaciones activas que están acompañadas de la necesidad de cumplir con determinados deberes, cargas o modalidades originadas por el hecho de no haber observado estos últimos. Y con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA), establece el procedimiento sancionador y la emisión y contenido de la resolución de multa, señalando que en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador deberá emitir la resolución de multa correspondiente. En el presente caso, se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada, y siendo los argumentos manifestados por la recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, éstos han sido interpuestos sin sustento en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y de derecho suficiente para variar la decisión impugnada, así como tampoco configura ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 106-2021-GDU/MDCH, presentada por la Sra. CARINA CÓNDOR SOTO;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 106-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021, presentada por la Sra. CARINA CÓNDOR SOTO, con la que se le impuso una infracción administrativa por construir sin contar previamente con la licencia de edificación de ampliación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada la Sra. CARINA CÓNDOR SOTO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL